

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 04/02/2019 Y 04/02/2019

Fecha: 01/02/2019

4

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190001200	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	ANIBAL ROMERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 01/02/2019 a las 16:02:43.	01/02/2019	04/02/2019	04/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



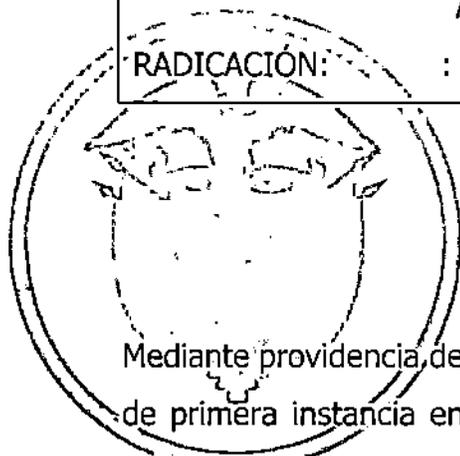
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 048

ACCIONANTE	: ANIBAL ROMERO
ACCIONADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2019-00012-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
1. ANTECEDENTES
República de Colombia

Mediante providencia del 28 de enero del 2019¹, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia en la cual se resolvió amparar el derecho de petición del señor Aníbal Romero ordenando a la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas responder la solicitud incoada el 19 de diciembre de 2018.

Mediante escrito calendado el 31 de enero del presente año², el apoderado del señor Romero presentó solicitud de aclaración al fallo de tutela en el siguiente sentido:

"...para solicitar se realice una aclaración al fallo de tutela del 28 de enero de 2018 consistente en esclarecer si con la orden impartida con el numeral segundo de la parte resolutive también conmina a la UARIV a informar de manera precisa el nombre del empleado que estará en la obligación de atender al señor ANIBAL durante el trámite de

¹ Folios 17 a 22

² Folio 27

Acción: TUTELA
 Accionante: ANIBAL ROMERO
 Accionada: UARIV
 Radicado: 41001-33-33-005-2019-00012-00

solicitud de indemnización, como se requirió en los petitorios radicados el 19 de diciembre de 2018.

Dicha solicitud obedece a que el trámite de agendamiento para agotar el proceso de solicitud de indemnización del (sic) que trata el artículo 9 de la resolución No. 1958 de 2018 también involucra el asignar el empleado de la UARIV con cargo de enlace de reparación que debe atender a la víctima durante tal diligencia..."

2. CONSIDERACIONES

Como primera medida resulta apropiado referir si procede el estudio de la aclaración en las sentencias de tutela, sobre el particular la Corte Constitucional en Auto 190 de 2015 señaló:

"Con base en el artículo precitado, la jurisprudencia constitucional ha indicado que es admisible la aclaración de las sentencias de tutela dictadas por las Salas de Revisión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Consejo Superior de la Judicatura

*a) que sea presentada dentro del término de su ejecutoria, esto es, dentro de los tres días siguientes a su notificación y b) por una parte legitimada para tal fin, esto es, que haya sido parte en el proceso. Y debe ser aclarada cuando c) existen frases que objetivamente ofrezcan duda, al ser ambiguas o susceptibles de ocasionar perplejidad en su intelección, ya sea porque provienen de una redacción ininteligible o de la falta de claridad acerca del alcance de un concepto o frase; d) siempre que esté ubicada en la parte resolutive o, en la motiva si influye en aquella."*³

Es necesario precisar que el artículo 285 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) es esencialmente igual al precitado artículo 309 del Código de Procedimiento Civil.

(...)

De acuerdo con las normas y la jurisprudencia que se acaban de citar, no queda ninguna duda de que, tanto en la legislación anterior como en la actual, la sentencia puede ser aclarada y/o adicionada, de oficio o a solicitud de parte, cuando es

³ Corte Constitucional, Auto 339 de 2010.

Acción: TUTELA
 Accionante: ANIBAL ROMERO
 Accionada: UARIV
 Radicado: 41001-33-33-005-2019-00012-00

formulada dentro del término de ejecutoria, esto es, durante los tres días posteriores a su notificación."

Establecida la competencia para decidir sobre lo referenciado, el Despacho elucida al apoderado accionante que contrario a lo expuesto en su petición, ningún aparte del artículo 9º de la Resolución 01958 de 2018 refiere sobre la identificación y /o individualización del funcionario o empleado que está en la obligación de atender al solicitante, en este caso el señor Aníbal Romero.

"ARTÍCULO 9. Solicitud de indemnización administrativa por parte de las víctimas en Colombia.

Las víctimas que estén dentro del ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la presente resolución, que se encuentren domiciliadas en Colombia, y deseen solicitar el reconocimiento de la indemnización administrativa, deberán hacerlo de la siguiente manera:

1. *Agendar una cita para presentar la solicitud de indemnización administrativa, a través de cualquiera de los canales de atención que disponga para el efecto la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Cuando se agende la cita, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informará acerca del procedimiento que deben surtir y los documentos que deben presentar en cada caso.*

República de Colombia

2. *Acudir a la cita que se le asigne en la fecha y hora señalada, y:*
 - a. *Presentar la documentación requerida según el hecho victimizante por el cual va a solicitar la indemnización administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento en que la víctima solicitante se encuentre en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las referidas en el artículo 8, deberá además acreditar tal situación en los términos de esta resolución*
 - b. *La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibirá únicamente la documentación completa. En caso contrario informará al solicitante en ese momento los requisitos que hagan falta, y la víctima solicitante deberá completar la documentación.*
 - c. *Diligenciar en conjunto con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y de manera exclusiva con el personal que se disponga para tal efecto, el formulario de la solicitud de indemnización administrativa.*

Parágrafo 1. La Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en atención al principio de gradualidad, otorgará periódicamente las citas para la recepción de la solicitud de indemnización administrativa,

Parágrafo 2. La solicitud deberá presentarse de manera personal y exclusivamente en los centros regionales, puntos de atención, espacios complementarios de

Acción: TUTELA
 Accionante: ANIBAL ROMERO
 Accionada: UARIV
 Radicado: 41001-33-33-005-2019-00012-00

atención o en las jornadas móviles que organice para tal efecto la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 3. Cuando a las víctimas se les imposibilite trasladarse de manera personal a los espacios dispuestos para la recepción de la solicitud debido a una enfermedad o condición física que le impida la movillización, lo podrán hacer a través de una persona autorizada, en los términos en que lo establezca la Unidad para la Atención y Reparación Integral."

De una lectura rápida y comprensiva de este artículo, se puede interpretar sin dificultad alguna que la obligación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas consiste en agendar una cita a las personas que deseen presentar la solicitud de indemnización administrativa y que tal requerimiento se puede realizar por cualquiera de los canales de atención dispuestos para tal fin.

Resulta apenas obvio imaginar que si la resolución No. 01958 de 2018 indica que el solicitante debe "Acudir a la cita que se le asigne en la fecha y hora señalada y presentar la documentación requerida según el hecho victimizante..." el mismo será atendido por un empleado de la entidad o del personal que este disponga, quien ayudara a diligenciar el formulario de la solicitud de indemnización administrativa como la misma norma lo indica.

Si el apoderado accionante realizó una errónea interpretación del artículo 9° de la Resolución No. 01958 de 2018 y consecuente su petición fue presentada con las mismas consignas, lo anterior, no significa que su derecho de petición deba ser amparado en igual sentido, contrariando los postulados normativos establecidos y que fueron ampliamente referenciados en esta providencia.

En razón a las anteriores consideraciones, no existen conceptos o frases en la parte resolutive de la sentencia de tutela calendada el 28 de enero de 2019 que generen un motivo de duda que requieran aclaración por parte de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto; el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

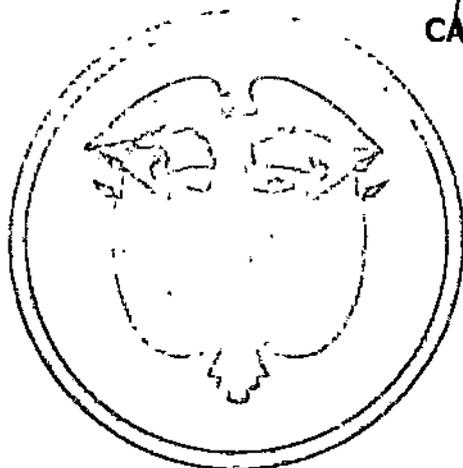
Acción: TUTELA
Accionante: ANIBAL ROMERO
Accionada: UARIV
Radicado: 41001-33-33-005-2019-00012-00

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aclaración de sentencia presentada por el apoderado del señor Aníbal Romero de tutela, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 004 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de Febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

[Faint, illegible handwritten text and a large curved scribble]